



## Resolución Gerencial Regional N° 0505

-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 AGO. 2018**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-059124-2018 de fecha 13/07/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **CIRO FREDY ESPINOZA SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo del 2018, doña **SANDRA LISETT GOMEZ RAMIREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo del 2018, don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de abril del 2018 y don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 3660 de fecha 31 de mayo del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expedientes Administrativos N° 28305, 28306, 28789 y 28339/2018** respectivamente; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 29 de diciembre del 2017, don **CIRO FREDY ESPINOZA SUAREZ (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), CIRO FREDY ESPINOZA SUAREZ, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2324/2018 al recurrente el día **23/05/2018** (Folio 04). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **13/06/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en calle Los Ciruelos "E"-08-Urbanización San José del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2017, doña **SANDRA LISETT GOMEZ RAMIREZ (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), SANDRA LISETT GOMEZ RAMIREZ, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2324/2018 a la recurrente el día **23/05/2018** (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **13/06/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en calle Los Ciruelos "E"-08-Urbanización San José del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 13 de marzo del 2018, don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de abril del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ, (...).". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2416/2018 a la recurrente el día **18/06/2018** (Folio 03). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **18/06/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Panamericana Sur Km. 318 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.



Que, con fecha 10 de mayo del 2018, don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 3660 de fecha 31 de mayo del 2018, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3660/2018 al recurrente el día **07/06/2018** (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **13/06/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Pasaje La Tinguña Av. Luis N° 24 del distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 201-2018-DRE/OAJ de fecha 11 de julio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Mediante el Oficio N° 1692-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de Julio del 2018, se remite los Expedientes N° 28305, 28306, 28789 y 28339/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444. – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos; que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **CIRO FREDY ESPINOZA SUAREZ**, doña **SANDRA LISETT GOMEZ RAMIREZ**, don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ** y don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.







## Resolución Gerencial Regional N° 0505 -2018-GORE-ICA/GRDS 20 AGO. 2018

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 28305, 28306, 28789 y 28339/2018 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-059124-2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuesto por don **CIRO FREDY ESPINOZA SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo del 2018, doña **SANDRA LISETT GOMEZ RAMIREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2324 de fecha 28 de marzo



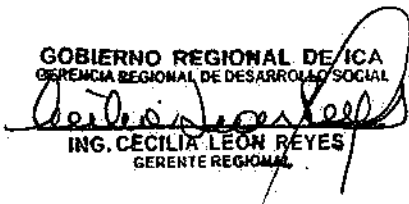
del 2018, don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de abril del 2018 y don **FABIAN MARQUINA SAYRITUPAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 3660 de fecha 31 de mayo del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO:** DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**